



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2019-610/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de emplazamiento que antecede es menester poner de presente a la abogada que mediante auto calendado 26 de enero de 2022 se le requirió para que aportara la constancia de que habla el N° 4 – inc segundo del artículo 291 del C.G.P, esto con el fin de seguir adelante con el ciclo notificadorio de la demandada **MERY EVERLIDE FELVEZ JURADO** de la manera más expedita y garantista posible, pues se tiene que al haberse rehusado la parte a recibir la comunicación se entendió como entregada y se podrá proceder con la notificación por aviso.

De acceder en este momento al emplazamiento de la demandada en mención se podría vulnerar el derecho a contradicción que le asiste de primera mano y no mediante la designación de un curador ad litem, por lo anterior se le insta a la apoderada dar cumplimiento al calendado referido para proceder como en derecho corresponde.

Asimismo, se le insta para que se sirva aportar al plenario la constancia de notificación por aviso de la demanda **LUCÍA PICO DUARTE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTI
ANOTÁNDOLC
FIJÓ EL DIA: (

.S PARTES
7 QUE SE

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO